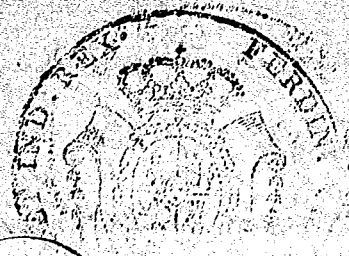


Para despachos de cinco cuartos

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS



D. N. Bartolomé Muñoz de Torres, del Consejo de S. M. su Secretario Escribano de Camara mas antiguo y de Gobierno del Consejo.

A. H. N. ESTADO

Certifico: Que en treinta y uno de Enero del año pasado de mil ochocientos diez y siete, hizo el Consejo pleno consulta a S. M. acerca de la entrega de la Real Joyena de S. M. y S. D. no, a la Compañia de Jesus; y en ella fue del dictamen cuyo tenor el de la Real Resolucion de S. M. y publicacion en el Consejo es como se sigue: El Consejo Señor no ha podido de entenderse de elevar a V. M. la anterior exposicion por considerarla fundada en todos los puntos que comprende, y con particularidad en el respectivo a la oposicion que adierte entre dicha Real orden y la Real Resolucion inserta en la Real cedula de tres de Mayo a que aquella se refiere. Si V. M. se acordare

expresado deciriba y porvidamente en
la Real orden, la minancia, el Consejo
como un efecto de su soberana voluntad
pero tomando por antecedente ó pre-
puesto una Real resolución que era
en contradicción con lo que se ordena como
consecuencia de ella, se inclina el Consejo
á presumir que V. M. no ha sido bien
informado para su expedición y se con-
sidera en el expreso caso en que las leyes
le imponen la indispensable obligación
de representar á V. M. como lo hace con
la debida veneración y respeto presen-
do en su Real consideración que la res-
tricción de la Ytalia de San Ysidro á los
regulados de la compañía últimamente
ordenada está expresa y terminante-
mente exceptuada en nuestra Real re-
solución de tres de Mayo bien se conside-
re como uno de los efectos enagenados
por título y causa honerosa á favor
de cuerpos ó particulares, ó bien como
donados ó aplicados á objetos y establecim.

Para despachos de oficio quatro tomos.



SEPTIMO CUARTO AÑO DE
MIL OCIENTOS VEINTIDOS

A. H. N.
ESTADO

publicos que no puedan separarse de
ellos sin menoscabo de los mismos y ofensa
de la comun utilidad. = En esta jurissi-
ma excepcion reconoce el Consejo preser-
vado el supremo derecho de la regalad
y potestad con que el Augusto Abuelo de
V. M. pudo disponer de los bienes de los
Terratas expatriados y extinguidos vi con-
ciliado el respeto de V. M. a las entrega-
ciones de sus Augustos Abuelos y Padre
y sobre todo resplandecen las virtudes de
justicia prudencia y equidad con que V. M.
atendio a la conservacion de los estableci-
mientos publicos y de comun utilidad
sin que se menoscabasen de modo algu-
no. = En conformidad a estas fundadas
maximas es ocioso entrar en discusi-
on acerca de la solemnidad y formalida-
des que hubierades de proceder y auto-
ridades que debiesen para la entrega

de la Iglesia del que fue Colegio Imperial
bastando al proposito del dia lo que es
notorio y esta a la vista de todos, a saber
que el Abuelo de V. M. la donó o cedió a
S. M. Ysidro, o sea a sus Capellanes y canoni-
gos que el servicio se halla colocado en su
Capilla mayor, y que sus Capellanes es-
tan exerciendo las funciones que se les
impusieron y a que se devieron obligar
mediante la aceptacion de la cesion;
mas aun quando esta no se estime co-
mo un contrato rigurosamente honero-
so no puede ocultarse que la Iglesia
segun se halla servida por los Capella-
nes es un establecimiento publico y de
comun utilidad todo lo cual contribuye
a hacer muy reparable que para obte-
ner la Real orden citada se haya hecho
presente a V. M. la generalidad con que
por la Real resolucion de tres de Mayo
se mandaban restituir los Colegios Igle-
sias S. M. y se haya omitido la excepcion
tan positiva que remite la restitucion

A. H. N.
ESTADO

Se publica en el mes de Mayo de 1844.

SEPTIEMBRE CUARTO. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DE LA
INDEPENDENCIA DE LA NACIÓN

de la Iglesia de San Pedro: así debe el con-
sejo ocultar a la sabia penetración de V.M.
que el devoto Pueblo de Madrid suspiró por
largo tiempo, por que en la Corte de sus
Reyes tan grandes como católicos hubiese
una Iglesia en que se tributase el culto a
Dios, sino con toda la magnificencia y apa-
rato que en las Metropolitanas principales,
al menos con la solemnidad y decencia que
en las catedrales subalternas, lo que consi-
guio de la piedad del Abuelo de V.M.
con el aditamento no menos satisfactorio
de que la Iglesia destinada a tan lauda-
ble objeto fuese dedicada a su santo Patria
y todo el pueblo con que este heroico Pueblo
celebró la traslación del Santo Cuerpo a la
grandiosa Iglesia donde existe, se convertiria
en tristeza y luto si se reservase a la anse-
gua Capilla, que ~~es~~ obra de un Rey

es reducida y por su localidad y demás
circunstancias notorias no es apropiada
ni para la concurrencia de este grande
Pueblo a rendir sus homenajes a su Santo
Patron, ni para que se continúe exhibien-
dole el solemne magestuoso culto de que
se halla en posesion. = El que se exhibia
a Dios en dicha Iglesia en la diaria cir-
cumpeera celebracion de los divinos officios
y la solemnidad que se aumenta en las
festeidades con la asistencia de los Prela-
dos miradores del Cavildo, no puede su-
plirse si se entrega la Iglesia a los Ter-
ceros que ni tienen coro, ni Ministros con-
decorados, y este indispensable vacio no
puede dexar de sentirse en Madrid y ser-
le mucho más doloroso al considerax
que procede de resolucion de un Rey el
más devoto, que esta dando continuas
pruebas de su religiosidad, y autori-
zando con su frecuente personal a si-
stencia a las festeidades el culto externo
que se tributa a Dios en sus templos
culto que es necesario conservar y promover



Fecha de este despacho es oficio quatro dias

A. H. N.
ESTADO

SEPTIEMBRE CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SEIS.

contra las invecivias solapadas de imperflu-
dad en los hornamentos vasos sagrados &c.
con que los enemigos de nuestra Santa Reli-
gion han procurado satirizarlo y combati-
lo= En quanto al parte espiritual que se mi-
ministra en dicha Iglesia, con particulari-
dad desde el pulpito, deve experimentarse
igual vacio que no puede suplirse en la ac-
tualidad por los ancianos Padres Jesuitas, ni
en el mucho tiempo que es necesario para
formarse buenos oradores cristianos; de suerte
que la grande Iglesia de la Corte de los Reyes
Carolicos, la predilecta, y la mas concurrida
de este Mexico Pueblo, como que en ella des-
canza el Santo Cuerpo de su Patron, y pode-
mos interceder para alcanzar de Dios
continuos favores, vendra a quedar desierta,
al menos por largo tiempo, si se pone en
execucion la citada Real orden de treinta
de noviembre; y el Joseph Senor absteniendose

de presagiar la sensacion que pueda causar en el publico de Madrid semejante novedad, ha creido muy propio de su deber hacerlo todo presente a V. M. p.^o que con su sabiduria y prudencia pueda resolver lo más conveniente a su servicio que es lo que el Consejo unicamente aperece = El ministro D.^o José Antonio de Larraumbide ha expuesto en voto separado lo que sigue. =, Mi voto es que acordandose por el Consejo lo que proponen los dos Provisores Fiscales, Primero y Tercero, se omita ocupar la soberana atencion de S. M. con lo que expone el Señor Fiscal, segundo en su respuesta: por que estando encargada por S. M. a la Real Junta de restablecimiento de Jesuitas la execucion de la Real orden de treinta de noviembre proximo, que da motivo a esta discusion y por la qual se manda que a los Padres del colegio Imperial de esta Corte se les de posesion y haga formal entrega de la Iglesia del mismo Colegio, para q.^e procedan

32
volver á de dicarse á las funciones de su in-
stituto, y que se restableciera la Real Capilla
de San Ysidro con arreglo á la Real cedula
del Señor D.ⁿ Carlos Segundo de doce de Ab.
de mil seiscientos setenta y nueve; no es
de la inspeccion del Consejo este asunto, si-
no de la misma Real Junta creada por S.M.
con jurisdiccion privativa para lo relati-
vo al restablecimiento; y á ella sola es á
quien toca consultar á S.M. en su caso
las dudas que puedan ofrecerse. A esto se
agrega que ni el contenido de la citada
Real orden ni el estado de su ejecucion ofre-
cen motivos que pueda excitar el celo del
Señor Fiscal ni del Consejo sobre esta materia,
por que curiosa la Junta de corresponden-
cia con la mayor exactitud á la confirmacion de
S.M. ha procedido con tal circunspeccion,
que hasta á hora no ha hecho mas que pro-
curar reunir antecedentes y documentos
para que con la restitucion de la Iglesia,
como el restablecimiento de la Real Capilla
de San Ysidro tenga el debido efecto en





Y para que conste de oficio cuatro nros.

SENO CUARTO. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Al modo mas arreglado y conveniente
y mas conforme a la benéfica mente
de S.M. Y por lo que toca al método o
plan de Estudios del Colegio Imperial,
y demas especies extrañas del contenido
de la citada Orдина Real que se merecieron
en la respuesta Fiscal, la misma Jun-
ta podrá dar la satisfaccion correspon-
diente en caso que sea necesario." Y los
Ministros Conde del Pinar y D.^o José Mon-
te mayor se han adherido a este voto. =
Pero el Consejo ha tenido presente que
su Rey tan laborioso como V.M. con-
tinuamente ocupado en oír indistinta-
mente a todos sus vasallos sobre sus in-
tereses personales o individuales, no se
deixaría de ocupar algunos momentos
en oír a su Consejo en un asunto de in-
terés comun y general. Sin embargo

de encargarse a la Junta la ejecución de
la Real orden de treinta de Noviembre,
se ha comunicado al Consejo y a la Cámara
para su inteligencia y efectos convenientes
en uno y otro Tribunal, y prescindien-
do del voto que pueda hacer la Cámara,
el Consejo persuadido de la rectitud de
V. M. y de su deseo del acierto ha estimado
como un efecto no solo conveniente sino
preciso representar a V. M. como lo hace
reverentem. en fiel obediencia de lo que
le mandan las Leyes. = El Serrido en que
se explican los Ministros del voto repara-
do califica la oportunidad de lo representa-
do por el Consejo, pues que los dos, como
Ministros de la Junta se manifiestan ocu-
pados únicamente en reunir anteceden-
tes para llevar a efecto la Real orden en
todas sus partes sin reparar en los in-
convenientes que el Consejo ha elevado
a la consideración de V. M. = Si el Fiscal
hace indicación al plan de enseñanza con
que los Semitas han abierto sus Escuelas
sin aprobación ~~de~~ con noticia del Consejo,

A. H. N.
ESTADO



Para el despacho de oficio quatro meses
DEL CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y
SEIS.

es en comprobacion de los pasos apre-
sionados e irregulares con que se procede
en su restablecimiento; y a la verdad
que si se consultan las Leyes que tratan
de Universidades y estudios publicos y de
la inspeccion que atribuyen al Consejo
no puede menos de extrañarse que en
la Corte y a su vista se hayan abierto
Escuelas sin su intervencion y conocimiento
y asi que el Consejo reproduce lo expuesto
para la resolucion que sea de la Real
dignacion de V.M. = Madrid treinta y
uno de Enero de mil ochocientos diez y
seis = Yo me conformo, y he mandado
lo conveniente a la Junta que tengo au-
torizada para entender privativamente
con exclusion de todo otro Tribunal
en el restablecimiento de la Compañia
de Jesus, y prevenida de consultarme

Las dudas = Señalado de la real mano

Pubon. y Publicada hoy veinte y ocho de febrero
de mil ochocientos diez y siete, quedo en
terado el consejo pleno y acordó que poni-
endose certificación en el expediente, se re-
mita otra al Ministerio que corresponda
y para que conste en el expediente del asunto
firmo la presente en Madrid a tres de
Marzo de mil ochocientos diez y siete.

El Sr. D. Juan B. de Arce

D. Valeriano Ansaldo

